



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE REFERENCIA 001- 087702,
FORMULADA POR [REDACTED]**

Con fecha 5 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]

Se transcribe su contenido:

“Líneas generales de negociación, presentadas por la dirección de RRHH de Loterías y Apuestas del Estado, para la negociación del primer convenio único”.

La Dirección General de la Función Pública recibió esta solicitud el 8 de marzo de 2024, fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

La Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según su artículo 13 *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información ya existente y en posesión del Ministerio u organismo receptor de la solicitud, por ser responsable de su elaboración o por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones y competencias encomendadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la sociedad estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE) remitió, con carácter previo al inicio de las negociaciones, su propuesta de Líneas Generales de Negociación, con las principales medidas que se pretenden plantear en la negociación colectiva, para recabar el preceptivo informe de la Secretaría de Estado de Función Pública.

La propuesta remitida incluye información sobre la estrategia de recursos humanos de la entidad, sus objetivos en el proceso negociador y las medidas que se plantearán en el mismo, así como otros datos que permitirían conocer de antemano y durante la negociación, su postura negociadora.

C/Manuel Cortina, 2
28071 - MADRID
Tel: 91 273 20 60/62

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [REDACTED]

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 22/03/2024 13:01 | Sin acción específica



De esta manera, la propuesta remitida por [REDACTED] se considera parte primaria y esencial del proceso de negociación y de toma de decisiones de la entidad, por lo que no puede ser desvelada sin causar un perjuicio a sus intereses.

Asimismo, la propuesta de Líneas Generales de Negociación remitida por [REDACTED] contextualiza la situación de la empresa, exponiendo sus riesgos y debilidades. En este sentido, cabe considerar la relevancia que tiene en cada sector, el posicionamiento de las entidades del Sector Público, en particular el de aquellas que tienen naturaleza empresarial, por lo que la información facilitada para un informe que afecta directamente a sus posicionamientos estratégicos de recursos humanos, económicos o finales debe ser salvaguardada al máximo nivel y de forma continuada en el tiempo, dado que se trata de información estratégica que va mucho más allá de las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo cumplimiento están comprometidas estas entidades.

En todo caso, la propia entidad podrá considerar la oportunidad de comunicar la propuesta como parte de su estrategia negociadora.

Por ello, de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley 19/2013, y en concreto en virtud de los apartados 1.h) y 1.k), no procede conceder acceso a la propuesta recibida de [REDACTED], dado que esta documentación está amparada por el secreto y la confidencialidad del citado proceso de decisión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe su impugnación mediante la interposición potestativa y previa de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 20.5 y 24.1 de la Ley 19/2013, y el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Código seguro de Verificación : [REDACTED] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [REDACTED]

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [REDACTED]

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 22/03/2024 13:01 | Sin acción específica